



Comunidad Latinoamericana
de Peritos en Construcción

I Congreso CLAPEC 2022

MEJORES PRÁCTICAS DE LA LABOR PERICIAL EN ARBITRAJES DE CONTRATOS EN CONSTRUCCIÓN PARA LATINOAMÉRICA

**Artículo 17:
LA ASIGNACIÓN A «DEDO» DE PE-
RITOS POR PARTE DE ALGUNOS ES-
TUDIOS: RECURRENCIA DE PERITOS**

Adriana Sarra,
abogada brasileña
Socia Toledo Marchetti

Sábado 24 Septiembre, 11:00 horas, Sala 1

En Brasil, tenemos una importante diferencia entre los peritos asignados por cada una de las partes ("asistente técnico") y el perito nombrado por el tribunal arbitral ("perito"). Esa distinción es muy relevante para el tema porque, **en Brasil, no se exige a los peritos de las partes los mismos deberes de independencia e imparcialidad que se exigen al perito del tribunal arbitral.**

Eso significa que, aunque no sea permitido a un perito de parte inventar hechos o crear mentiras, es esperable que su informe contenga argumentos técnicos para la "defensa" de la parte que el representa. **En principio**, por consiguiente, **no se ve un problema en el hecho que un mismo perito sea asignado recurrentemente por un mismo abogado** o por una misma parte.

Pero eso es así, justamente porque no se exige la imparcialidad ni la independencia del perito de la parte. **Si ponemos duda sobre esa premisa, la recurrencia de peritos, principalmente por una misma parte, puede generar dudas sobre su independencia y, por lo tanto, también sobre su imparcialidad.**

En cuanto a la relación entre abogados y peritos de parte, es más difícil de sostener que ese hecho cree algún compromiso de la imparcialidad o de la independencia del perito, principalmente porque el vínculo contractual es entre parte y perito, no entre abogado y perito.

Todavía, la duda sobre estos puntos se pone con especial fuerza si recurrimos a los Standards internacionales, como las *IBA Rules on Taking of Evidence*¹:

Artículo 5 Peritos Designados por las Partes

1. Las Partes podrán valerse de Peritos designados por ellas como medio de prueba sobre temas espe-

cíficos. Dentro del tiempo ordenado por el Tribunal Arbitral, (i) cada Parte deberá identificar a cualquier Perito Designado por la Parte en cuyo testimonio pretenda basarse, así como las materias sobre las que versará dicho testimonio; y (ii) el Perito Designado por la Parte deberá presentar un Informe Pericial.

2. El Informe Pericial deberá contener:

(a) el nombre completo y dirección del Perito Designado por la Parte, una declaración sobre su relación presente y pasada (si la hubiere) con cualesquiera de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal Arbitral, y una descripción de su antecedentes, cualificaciones, formación y experiencia.

(b) una descripción de las instrucciones conforme a las cuales está proporcionando sus opiniones y conclusiones.

(c) una declaración de su independencia de las Partes, sus asesores legales y el Tribunal Arbitral.

En esta situación, cabe la pregunta sobre la posibilidad de recurrir a una aplicación análoga para los peritos, de las *IBA Guidelines on Conflicts of Interest*².

Las Guidelines consideran que la indicación por dos o más veces en los tres años anteriores es una de las situaciones graves de la Orange List³:

3. Listado Naranja

3.1 Servicios profesionales anteriores para una de las partes u otra participación en el caso.

3.1.3 Dentro de los tres años anteriores, el árbitro ha sido designado como árbitro en dos o más ocasiones por una de las partes, o por un afiliado de estas.

Las propias Guidelines, todavía, con-

tienen una observación en este artículo para exceptuar las prácticas adoptadas en algunos sectores:

En ciertos tipos de arbitraje, como el arbitraje marítimo, deportivo o relativo a materias primas, puede que la práctica sea escoger a los árbitros de un grupo más pequeño o especializado de personas. Cuando en un tipo concreto de arbitrajes se acostumbre que las partes seleccionen repetidamente a un mismo árbitro en diferentes casos, no se requiere divulgación de este hecho, si todas las partes en el arbitraje deberían estar familiarizadas con tal costumbre y práctica.

Otra cuestión que puede crear debates es la **falta de calificación / especialización del perito para la materia del peritaje**. Esa situación

puede muy fácilmente ocurrir cuando se tiene la asignación repetitiva de un mismo perito, sea perito de parte, sea perito del tribunal.

En este caso, podríamos cuestionar, de un lado, si las partes tienen el derecho de requerir el cambio del perito nombrado por el tribunal arbitral y, de otro lado, si el tribunal o la contraparte tiene el derecho de requerir el cambio del perito de la parte.

El punto principal sobre este tema, según mi visión, es la **preservación de la eficiencia y la calidad del procedimiento arbitral**.

La asignación de peritos que no tienen familiaridad con la materia a ser examinada, puede ser prejudicial al buen desarrollo del peritaje y del procedimiento como un todo.

¹ <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=def0807b-9fec-43ef-b624-f2cb2af7cf7b>

² <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=e2fe5e72-eb14-4bba-b10d-d33daf8918>

³ Situaciones graves que deben ser reveladas, pero que pueden ser superadas si las partes expresamente las aceptan.